

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un escudo 200 mls. los de fuera, 3 escos. un trimestre, 5 escos. 400 mls. medio año.



Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Ilmo. Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SECCION DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Abolido por la ley Municipal de 21 de Octubre último el sistema absorbente y centralizador que dominaba en la de 8 de Enero de 1845 y mucho más en la reforma que la misma sufrió en 21 de Octubre de 1866, era una consecuencia natural del principio, por la revolución ahora, por la ciencia, ántes proclamado, que las cuestiones relativas á la existencia y alteraciones de la entidad municipio se resolviesen por un criterio más expansivo, más local y apropiado á las necesidades é intereses del vecindario, sin que por eso se desentendiese el Gobierno de la intervencion natural que le compete como juez superior en cuanto se refiere á la organizacion de las unidades municipales, cuyo conjunto compone la Nacion. A las Diputaciones provinciales corresponde hoy, pues, resolver sobre la creacion, supresion y segregacion de Ayuntamientos, segun el art. 30 de la ley de 21 de Octubre último y el párrafo noveno del art. 17 de la orgánica provincial de la misma fecha, no siendo ejecutivos los acuerdos de dichas corporaciones sobre tales puntos, hasta obtener la aprobacion del Gobierno, oyendo al Consejo de Estado. En este concepto, derogada la ley reformada de 8 de Enero de 1845, no pueden ya prosperar los anteproyectos de arreglo de distritos municipales formados por los Gobernadores en virtud de los artículos

71 y 74 de dicha ley y de la orden dictada para su egecucion de 23 de Octubre de 1867; y el Consejo de Estado, á quien se remitieron para su informe, no puede ya evaluarlo sin el requisito prévio é indispensable del acuerdo de las respectivas Diputaciones provinciales. Fundado, pues, en lo expuesto, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El Consejo de Estado remitirá á este Ministerio, en el estado en que se encuentren, los ante-proyectos y expedientes sobre arreglo de distritos municipales que se hayan incoado, conforme á lo dispuesto en la ley de 8 de Enero de 1845 y su reforma de 21 de Octubre de 1866.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales, luego que se constituyan con arreglo á la ley orgánica provincial de 21 de Octubre último, procederán sin demora, en conformidad con el capitulo 3.º de la ley Municipal de la misma fecha, á formar los ante-proyectos de la division municipal de sus respectivas provincias, adoptando sobre ellos las resoluciones que les corresponden, y remitiéndoles á este Ministerio para su aprobacion.

Art. 3.º Por este Ministerio se expedirán las instrucciones necesarias para llevar á efecto de una manera uniforme en todas las provincias lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4.º No se admitirá ni dará curso á ninguna exposicion ó reclamacion de creacion, supresion ó segregacion de distritos municipales, que no haya sido antes resuelta por la Diptacion de la provincia á que corresponda, y sea remitida al Ministerio por conducto del Gobernador.

Art. 5.º Se restablecen todos

los distritos Municipales que las Juntas suprimieron durante el periodo revolucionario, así como se declaran suprimidos aquellos otros que se constituyeron por sí ó que las mismas Juntas crearon. Los Gobernadores excitarán á las Diputaciones provinciales para que resuelvan cuanto antes los expedientes que se instruyan sobre el arreglo de los distritos Municipales.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

Administracion local.—Negociado 1.º

Hallándose próximas las elecciones de Diputados provinciales, con arreglo á la ley orgánica provincial de 21 de Octubre último, y debiendo entonces cesar los Contadores de fondos provinciales, como se previene en la segunda de sus disposiciones transitorias, en el desempeño interino de los cargos de Secretarios de dichas Corporaciones, es ya oportuno preparar los nombramientos de los propietarios, con sujecion á lo dispuesto en los arts. 39, 40, 41 y 42 de la citada ley. En su consecuencia, en virtud de las facultades que me competen como Ministro de la Gobernacion, he venido en acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Se abre concurso para optar á las plazas de Secretarios de las Diputaciones provinciales.

2.ª Los aspirantes presentarán en este Ministerio, hasta el 10 de Enero

próximo, sus solicitudes documentadas, que justifiquen los requisitos del art. 27 de la ley de 21 de Octubre último y los del art. 38, que concurren en cada uno de los interesados.

5.ª Los exámenes de que hablan los arts. 39 y 40 de dicha ley, darán principio ante la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el dia 20 de Enero de 1869, y versarán sobre las materias que previene el párrafo 1.º del artículo 38.

Y 4.ª Concluidos los exámenes y remitidas á este Ministerio las listas de calificacion, se formarán y remitirán á las Diputaciones provinciales las ternas, en conformidad con el art. 41 de la repetida ley.

Lo digo á V. S. para su inmediata publicacion en el Boletín oficial de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1868.

Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL REVOLUCIONARIO.

Circular número 127.

La Junta general de Estadística desea tener noticia del número y clase de parroquias existentes en cada distrito municipal, y al efecto remite el modelo, que figura al pie de esta circular.

El encasillado del modelo es tan claro y la noticia tan facil y conocida de todos, que á vuelta de correo, sin trabajo alguno, pudieran estar en este Gobierno los estados referentes á todos los pueblos de la provincia, sin embargo, sabedor de las atenciones, que pesan sobre los Ayuntamientos, señalo el término de tercero dia para el cumplimiento de la presente circular, pero bajo el concepto de que la concesion de este plazo indica que no dispensaré el menor retraso en este servicio, proponiéndome, sin nuevas circulares proceder directamente contra los Alcaldes morosos. Confio que no llegará este caso, y que las citadas autoridades demostrarán una vez mas en esta ocasion su acreditado celo.

Albacete 28 de Noviembre de 1868.

El Gobernador,

Eduardo de la Loma.

Ayuntamiento de

Partido judicial de

Estado expresivo del número y clase de iglesias parroquiales existentes en fin de 1866 y fin de 1867.

Años.	PARROQUIAS DE			Total.
	Entrada.	Ascenso.	Término.	
1866				
1867				

Otra núm. 128.

Habiéndome participado el Alcalde de Corralrubio con fecha de ayer que de casa de Antonio José Ibañez ha desaparecido el jóven Andrés, cuyo apellido ignora conocido por el Conde y de las se-

ñas que se insertan á continuación encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y puestos de la Guardia Civil, procedan á averiguar el paradero de dicho jóven; el cual si fuere habido lo remitirán á disposicion de dicha autoridad por quien se reclama.

Albacete 28 de Noviembre de 1868.

El Gobernador,

Eduardo de la Loma.

Señas que se citan.

Edad 14 años, estatura baja, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, cara redonda, color moreno.

Viste zamarra negra con mangas, unas delanteras negras de pellejo, albarcas y pañuelo á la cabeza.

Es huérfano, natural de la Torre de Juan, Abad provincia de Ciudad-Real y vino á dicha villa en 7 de Mayo último habiendo desaparecido de la misma el 24 del actual.

D. Eduardo de la Loma y Santos, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que á los treinta dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial y hora de las doce de su mañana, en las casas consistoriales de la villa de Jorquera bajo la presidencia del Alcalde, tendrá lugar la segunda subasta de los pastos de las lomas comunales de dicha villa, debiendo servir el mismo tipo de tasacion y pliego de condiciones que para la anterior.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho acto, advirtiéndoles que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de aquel Ayuntamiento.

Albacete 27 de Noviembre de 1868.

El Gobernador,

Eduardo de la Loma.

Administracion de Hacienda pública.

Anuncio.

Desde el dia 28 del corriente mes, segun disposicion de la Direccion general de Rentas estancadas y Loterias de fecha 12 del mismo, se esponderá en los estancos de esta provincia, cagatillas de tabaco picado y filipino, y virginia y filipino con vena triturada, procedente de la fábrica de Madrid.

El precio de esta nueva labor es el mismo fijado de ocho cuartos á las clases de picado, virginia y filipino sin la vena.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, en el concepto de que cualquier observacion que al mismo se ocurra respecto de la calidad y condiciones de los nuevos tabacos, puede esponerla á esta oficina y á la Direccion general del ramo.

Albacete 26 de Noviembre de 1868.—Antonio de Cereceda.

No habiéndose presentado licitadores en las subastas verificadas en 22 de Setiembre y 31 de Octubre últimos para el arrendamiento en pública licitacion de varias fincas rústicas y urbanas procedentes del Clero, sitas en término municipal de la villa de Fuensanta, se sacan á nueva subasta con dicho objeto con la baja de la quinta parte del tipo con que se anunciaron en la primera y con sujecion á las condiciones insertas en el Boletin oficial número 50. Dicho acto tendrá lugar en esta capital ante el Administrador que suscribe, oficial primero interventor y escribano de Hacienda, y en Fuensanta ante el Alcalde, el Procurador sindico y un escribano ó secretario de su Ayuntamiento el dia once de Diciembre próximo de once á doce de su mañana; no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate el cual firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la 5ª condicion.

Albacete 26 de Noviembre de 1868. Antonio de Cereceda.

Número del inventario.	Fincas que se citan.	Tipo de la renta en cada año. Escudos. Milésimas.
409	Una tierra de ocho almudes en el carril del Carmen, linda Saliente Maria Arce, Norte Doña Maria Antonia, Mediodia Zacarias Gimenez y Poniente Domingo Gonzalez, sitas en término municipal de Fuensanta y procedente de sus religiosos Trinitarios.	6,720
410	Otra idem de tres almudes en el Sardalejo, término de idem, procedente de idem.	0,480
415	Otra idem de una almud en el camino de Albacete, término de id. procedente de la Iglesia parroquial.	0,160
415	Otra idem de treinta	

almudes sita en el camino de La-Roda término de idem procedente de idem. 4,800

152 Una casa en la calle de las Huertas de Fuensanta, procedente de la Cofradia de nuestra Señora de los Remedios. 9,600

No habiendo tenido efecto los remates intentados en once de Octubre último y ocho del actual para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas rústicas y urbanas procedentes del Clero, sitas en término municipal de la villa de Cotillas, se sacan á nueva licitacion con dicho objeto con la baja de la quinta parte del tipo con que se anunciaron en la primera y con sujecion á las condiciones insertas en el Boletin oficial número 55. Dicho acto tendrá lugar en esta capital ante el Administrador que suscribe, oficial primero interventor y escribano de Hacienda y en Cotillas ante el Alcalde, el procurador sindico y un escribano ó secretario de su Ayuntamiento el dia once de Diciembre de ouce á de de su mañana, no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la quinta condicion.

Albacete 26 de Noviembre de 1868. Antonio de Cereceda.

Número del inventario.	Fincas que se citan.	Tipo de la renta en cada año. Escudos. Milésimas.
12	Una tierra secano en el sitio llamado Barranco de la Virgen de cuatro fanegas, término de Cotillas, y procedente del Clero.	4,000
15	Otra idem secano en el Collado de Lopez, término de idem procedente de idem, de dos fanegas, tres celemines linda Saliente con propios, Mediodia jurisdiccion de Siles, Poniente y Norte Rosario Sanchez.	0,960
14	Otra idem de idem, en el Barranco de los Toriles de igual término y procedencia de cinco fanegas, linda Saliente y Mediodia comunales, Poniente Pedro Sanchez y Norte el Rto.	4,000
16	Otra tierra riego en dicho término y de la	

misma procedencia, linda Saliente Cañada-Real, Mediodia Felix Arroyo, Poniente Fermia Valdevira, y Norte propiedad particular. 1,500

18 Otra idem de riego en el prado Tobar término de idem procedente de idem de un celemin, linda por Saliente y Mediodia Francisco Gonzalez, Poniente y Norte herederos de Basilio Banegas. 0,480

1011 Una haza en las Fuentes de siete fanegas secano término de idem procedente de la Virgen. 4,000

1015 Otra idem denominada San Lorenzo de seis fanegas mitad secano en cultivo y las restantes de monte con algunos pinos término de dicho pueblo procedente del Clero. 4,000

1014 Otra idem, llamada Peña Mingalba de diez fanegas con algunos pinos, término de idem procedente de idem. 5,600

1016 Otra idem Colmenar, de cinco fanegas secano término de idem, procedente de idem. 3,200

4 Una casa en la calle de la Iglesia del referido pueblo, procedente del Clero. 1,760

Juzgado de primera

INSTANCIA DE ALBACETE.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que con el fin de hacerse pago á Don Isidoro Martinez Rubio, de cierta suma que le adeuda Don Manuel Martinez y Moreno, vecino de La-Gineta, y como de la propiedad de éste, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una jaca negra, de la marca y de cinco años, que ha sido retasada en 130 escudos.

Item. Otra jaca negra, de seis años, que le faltan dos dedos para la marca, y ha sido retasada en 100 escudos.

Item. Una tierra de caber doce almudes cebadales, situada en el camino de la Grajuela, término de dicha villa de la Gineta, que linda á S. tierra de Antonio Gimenez Pontones, M. herederos de Luis Rangel Denia, P. los de Cristobal Gimenez Cuesta y N. con dicho camino, que ha sido retasada en la cantidad de 144 escudos.

La persona que quiera interesarse en el remate de los espesa-

dos bienes que tendrá efecto en la sala audiencia de este Juzgado el Jueves diez y siete de Diciembre próximo venidero, de once á doce de su mañana, comparezca á verificarlo, que siendo arreglada la postura le será admitida.

Dado en Albacete á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—P. S. M., José Serna y Olivas.

Juzgado de primera

INSTANCIA DE LA-RODA.

D. Pedro Gonzalez y Ortiz, Abogado de los Tribunales de la Nación, primer suplente de Juez de paz de esta Villa y encargado interinamente en el despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en exhorto que se dirige á este Juzgado por el del distrito de la Universidad de Madrid, se inserta para su fijacion el siguiente edicto.

En virtud de providencia del Señor Don José del Rio y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, refrendada del Escribano D. Francisco Calleja, se hace saber por medio del presente, que Doña Catalina Risueño y Saiz, natural de Tarazona de la Mancha, hija legítima de Don Juan y Doña Micaela Saiz, viuda en primeras nupcias de Don Onofre Ramirez y en segundas de Don José Cebrian Escobar, de cincuenta y seis años, falleció abintestato en dicha capital de Madrid el dia veintinueve de Mayo último; y se llama por segunda vez á las personas que se consideren con derecho á heredarla, para que comparezcan dentro del término de veinte dias en dicho Juzgado y Escribanía á deducir las acciones de que se consideren asistidos, bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se han presentado solicitando la declaracion de herederos de dicha Señora, sus hermanos Don Juan, Don Alfonso, Don José y Doña Isabel Risueño y Saiz, y sus sobrinos carnales Don Juan y Doña Rafaela Hernandez Risueño, Doña Rosa y Doña Balbina Moran y Risueño. Madrid siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

Lo que se hace saber al público para su debido conocimiento y fines que se indican en el preinserto edicto.

Dado en La-Roda á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Pedro Gonzalez. Por su mandado, José Antonio Muñoz.

Juzgado de primera

INSTANCIA DE VILLENA.

D. Joaquin Candel y Perez, Notario y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que el expediente en de tercera de que se hará mencion ha recaido la sentencia que dice así.

SENTENCIA.

En la ciudad de Villena á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho: El señor don Antonio Talon y Marin, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en el expediente de tercera de dominio que insta el procurador don Mauricio Puche á nombre de Pascual Verdú y Vidal, vecino de Caudete, para conseguir el desembargo de las fincas que en el partido de Rozaipón término de dicho pueblo le pertenecen por compra que de ellas hizo á su vecino Pedro Ortuño Golf.

Resultando que en el expediente de apremio que se sigue contra el Pedro Ortuño se le embargaron las fincas que aparecian de su pertenencia en el citado partido de Rozaipón las cuales cuatro meses antes del embargo las tenia vendidas al Pascual Verdú segun la escritura que otorgaron en once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, cuya copia ocupa los folios cuatro al siete de estos autos.

Resultando que por advertirse alguna diferencia en los linderos que se dan á las fincas embargadas, y los que tienen las que figuran en la escritura de venta, al Promotor fiscal resistió y se opuso en un principio á la solicitud del demandante, de cuya oposicion ha desistido y se hallana ó su pretension á la vista de la prueba ofrecida; y prestada por el peticionario; y

Considerando que las fincas comprendidas en la precitada escritura no debieron embargarse, porque no perteneciendo al patrimonio del egecutado, no pudo dirigirse contra ellos el mandamiento expedido, y si equivocadamente se han embargado deben eliminarse de dicha traba y dejarse á disposicion del tercero que las compró y las reclama; de conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal, S. S. por ante mí el presente Escribano dijo: debia de declarar y declaraba que, las fincas comprendidas en la escritura del folio cuatro, no debieron sugetarse al embargo que se mandó hacer en los bienes de la pertenencia de Pedro Ortuño Golf; y debia de mandar y manda se eliminen de dicha traba expidiendo al efecto el correspondiente exhorto al señor Juez de primera instancia de Almansa con los insertos necesarios para que logre dicha eliminacion, disponga se cancele su anotacion en el registro de la propiedad de aquel partido, y que se haga saber al depositario las deje á libre disposicion de su

dueño Pascual Verdú y Vidal; y luego que esta providencia cause ejecutoria póngase de ella nota en relacion en el espresado expediente de apremio con espresion de las fincas que se han de desembargar: Insertése en el Boletio oficial de la provincia de Albacete, remitiendo al efecto el correspondiente testimonio, y dese cuenta.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo manda y firma el señor Juez de que doy fé, Antonio Talon.—Ante mí.—Joaquin Candel y Perez.

Así resulta de los autos de su referencia á que me remito. Y en cumplimiento de lo que está mandado libro el presente que signo y firmo en Villena á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin Candel Perez.

Mes de Noviembre de 1868.

Administracion de utensilios de Albacete.

Nota de los artículos comprados en dicho mes por el servicio de dicha Administracion.

Artículos.	Fecha de las compras.	Puestos.	Nombre de los vendedores.	Precio.
LITHIOS	24 Noviembre.	Albacete.	Antonio Lopez.	54,868
Acetite 38.				
QUINTALES.				
Carbon 38.			Mariano Cifuentes.	72,800

Albacete 24 de Noviembre de 1868.—El Comisario de Guerra, Gerónimo Alvarez

Junta provincial de

INSTRUCCION PUBLICA DE CIUDAD-REAL.

Conforme á lo dispuesto en la legislacion del ramo, esta Junta provincial ha

señalado el día 21 de Diciembre próximo para dar principio á los ejercicios de oposicion á las escuelas de primera enseñanza vacantes en esta provincia, que son las siguientes.

Escuelas de niños.

La superior de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 650 escudos.

La elemental de Miguelurra, con el de 440.

La idem de Almadenejos, con el de 330.

Escuelas de niñas.

La elemental de Almagro, dotada con el sueldo anual de 566 escudos 700 milésimas.

La idem de Hinojosas con el de 220.

Se proveerán tambien por oposicion las que resultaren vacantes hasta el dia en que se de principio á los ejercicios. Estos se verificarán con arreglo al programa publicado el 5 de Febrero de 1855.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritas de su puño, los documentos justificativos de su buena conducta, méritos y servicios en la enseñanza, y una relacion firmada, ó sea un extracto de dichos documentos, incluso del título de Maestro en papel del sello 9.º

Las referidas instancias, con los documentos que á ellas se unan, se admitirán en la Secretaria de esta Junta hasta el dia 18 inclusive del citado Diciembre.

Ciudad-Real 20 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, Presidente, Joaquin de Ibarrola.—Pablo J. Vidal, Secretario.

Lotería Nacional.

Prospecto de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1868.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en vigésimos á 10 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000	10.000
10 de 20.000	200.000
22 de 10.000	220.000
100 de 2.000	200.000
1151 de 1.000	1.151.000
2499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor	499.800

99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos	9.000
2 idem de 5.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	10.000
2 idem de 3.600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	7.200
2 idem de 2.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	5.000
4.000	3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobre entiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 5, el segundo al 6300 y el tercero al 23075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero: es decir, desde el 1 al 100, del 6201 al 6300 y del 23071 al 23080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 521 ó al 522 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en uno ó en dos etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes; con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de

4 militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director General.

Academia de ciencias morales y políticas.

PROGRAMA

del concurso que abre la academia de ciencias morales y políticas, para los años de 1869 y 1870 sobre los temas siguientes: concurso de 1869.—*Exposicion del régimen municipal de España, demostrando su afinidad con las instituciones políticas y con el estado general de la civilizacion en cada periodo de la historia patria, concurso de 1870.— Estado de la agricultura, artes y comercios de España en el siglo XVI: leyes que contribuyeron á su desarrollo: causa de su inmediata decadencia.*

El premio que se ha de conceder á la memoria que á juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bronce, 800 escudos en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al premiado el título de Académico correspondiente, si considerare su trabajo como de mérito extraordinario. La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accesit* á las obras que considere dignas: el cual consistirá en un diploma y en la impresion y entrega de doscientos ejemplares al autor.

Las obras para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de Setiembre del año á que corresponda. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste *indispensablemente* la firma y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado para cada uno y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarado el premio se abrirán solemne

mente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la adjudicacion.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio y la Academia acordará publicar, ó no, las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo. Los Académicos de número no pueden aspirar al premio. Madrid 10 de Noviembre de 1868.— Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna, Secretario.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, cuarto principal.

Seccion no oficial.

Importante.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico, Mayor, 47, las relaciones que manda dar la Excm. Diputacion provincial en el párrafo 5.º de su circular inserta en el *Boletín oficial* número 60.

Recibos para el impuesto personal segun modelos insertos en el *Estraordinario* del dia 8 del actual.

Estados sanitarios.

Id. del movimiento de poblacion.

Id. de precios medios.

Fees de vida.

Libramientos, cargámenes y cartas de pago.

Estados de Altas y Bajas para la contribucion Industrial y de Comercio, último modelo.

Y otra inmensidad de impresos para el servicio de los Ayuntamientos.

Recibos de inquilinato.

Lámina perfectamente litografiada del Gobierno Superior Provisional de España, constituido el 8 de Octubre por la gloriosa Revolucion iniciada en Cádiz el dia 17 de Setiembre de 1868, al precio de 10 reales ejemplar.

ALBACETE: 1868.

Imprenta de Sebastian Ruiz,

Mayor, 47.